

debe interpretarse en el sentido de que,

una empresa común que, sin ser persona jurídica, adopta la forma de una sociedad regida por la normativa nacional de un Estado miembro, que está inscrita en el Registro Mercantil de este, que puede haber sido constituida tanto de manera temporal como permanente y en la que todos sus socios operan en el mismo mercado que ella y son solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones que ella ha contraído, debe presentar al poder adjudicador únicamente su propio documento europeo único de contratación (DEUC) cuando pretenda participar por su cuenta en un procedimiento de adjudicación de un contrato público o presentar una oferta si demuestra que puede ejecutar el contrato de que se trata utilizando solamente sus propios medios personales y materiales. Si, en cambio, para la ejecución de un contrato público, esa empresa común estima que debe recurrir a medios propios de algunos socios, hay que considerar que ha recurrido a las capacidades de otras entidades, en el sentido del artículo 63 de la Directiva 2014/24, y entonces no solo debe presentar su propio DEUC, sino también el de todos los socios a cuyas capacidades tenga intención de recurrir.

(¹) DO C 24 de 17.1.2022.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 10 de noviembre de 2022 — Laboratoire Pareva / Biotech3D Ltd & Co. KG, Comisión Europea, República Francesa, Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

(Asunto C-702/21 P) (¹)

[Recurso de casación — Biocidas — Reglamento (UE) n.º 528/2012 — Reglamento Delegado (UE) n.º 1062/2014 — Sustancia activa PHMB (1415; 4.7) — Denegación de aprobación como sustancia activa existente destinada a ser utilizada en biocidas de tipo 1, 5 y 6 — Aprobación como sustancia activa existente destinada a ser utilizada en biocidas de tipo 2 y 4 — Efecto teratogénico — Evaluación de los riesgos para la salud humana]

(2023/C 7/15)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Laboratoire Pareva (representantes: S. Englebert, M. Grunchar y M. Ombredane, avocats, P. Sellar, advocaat, y K. Van Maldegem, avocat)

Otras partes en el procedimiento: Biotech3D Ltd & Co. KG, Comisión Europea (representantes: R. Lindenthal y K. Mifsud-Bonnici, agentes), República Francesa (representantes: G. Bain y J.-L. Carré, agentes), Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) (representantes: C. Buchanan, M. Heikkilä y T. Zbihlej, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Laboratoire Pareva.
- 3) La República Francesa cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 64 de 7.2.2022.